



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 380
12 de mayo del 2023



"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto Nro. 333 del 2 de mayo de 2023, a través del que se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero de Familia de Florencia – Caquetá, en el marco del Proceso de Selección No. 862 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo 2073 de 2021, modificado por el artículo 3º del Acuerdo 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000007926 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0040 del 27 de febrero de 2020, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA - CAQUETÁ**, denominado Proceso de Selección No. 862 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la **ALCALDÍA DE FLORENCIA - CAQUETÁ** consolidó y reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO, compuesta por ciento cuarenta y cuatro (144) empleos, distribuidos en doscientas cincuenta y seis (256) vacantes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, el proceso de selección será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como operador del proceso.

Que en este sentido, a la fecha se han llevado a cabo las siguientes fases: (I) convocatoria y divulgación, (II) inscripciones, (III) aplicación a pruebas escritas, (IV) acceso a las pruebas escritas, (V) publicación de respuesta a reclamaciones sobre pruebas escritas, (VI) publicación de resultados definitivos sobre pruebas escritas, (VII) Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, (VIII) publicación de resultados preliminares de VRM, (IX) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VRM y resultados definitivos; (X) Valoración de Antecedentes, (XI) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VA y resultados definitivos, habiéndose conformado y publicado las listas de elegibles.

Que la señora _____, identificada con la cédula de ciudadanía No. _____, se inscribió al empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 8, identificado con el código **OPEC 60832**, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA - CAQUETÁ**, para el cual se ofertaron cinco (5) vacantes, quien una vez le fueron publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, no presentó reclamación alguna.

Que la señora _____, promovió Acción de Tutela al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mínimo vital, acceso a cargos públicos de carrera administrativa y confianza legítima, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero de Familia de Florencia – Caquetá, bajo el radicado No. 2023-00237.

Que mediante providencia del 27 de abril de 2023, notificada a la CNSC en la misma fecha, el Despacho Judicial profirió la siguiente decisión:

*"Quinto. - En razón a lo considerado al respecto en esta providencia a petición de parte el Despacho decreta medida provisional rogada y por tanto se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, procedan de*

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto Nro. 333 del 2 de mayo de 2023, a través del que se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero de Familia de Florencia – Caquetá, en el marco del Proceso de Selección No. 862 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

manera INMEDIATA a suspender en el estado en que se encuentre todo el PROCESO DE SELECCIÓN DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 60832 DENOMINADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 08 OFERTADO EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 de 2018-MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), hasta tanto se decida en sentencia de primera instancia esta tutela.”

Al respecto, la CNSC respetuosa de la medida provisional ordenada, profirió el Auto No. 333 del 2 de mayo de 2023, a través del cual se dispuso: **“Suspender, en cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado Primero de Familia de Florencia – Caquetá, el proceso de selección que se adelanta para proveer el empleo identificado con el código OPEC 60832, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 8, perteneciente a la planta de personal de la ALCALDÍA DE FLORENCIA – CAQUETÁ, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª a 4ª Categoría), frente al cual se conformó lista de elegibles mediante la Resolución No. 5255 del 4 de abril de 2023, en los términos señalados en la orden judicial.**

PARÁGRAFO. *Con ocasión a la referida medida provisional, habrá de mantenerse suspendido el término de que trata el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, para que la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE FLORENCIA – CAQUETÁ, presente en caso de considerarlo, la solicitud de exclusión de que trata la referida norma, el cual se reanuda una vez se levante la medida provisional, lo cual en todo caso será informado por esta Comisión Nacional.”*

Con posterioridad, mediante fallo de fecha 9 de mayo de 2023, notificado a esta Comisión Nacional el 11 de mayo de 2023, el Juzgado Primero de Familia de Florencia – Caquetá, resolvió:

“SEGUNDO. *- En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de la medida provisional decretada por auto del 27 de abril de 2023, que ordenó la suspensión inmediata en el estado en que se encontraba todo el PROCESO DE SELECCIÓN DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 60832 DENOMINADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 08 OFERTADO EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 de 2018-MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA).”*

Así las cosas y habida cuenta que el Auto No. 333 del 2 de mayo de 2023, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste tenían sustento en tal medida provisional, con la decisión de primera instancia este pierde efectos jurídicos, motivo por el cual se procederá a dejar sin efectos, y por lo tanto, a continuar con las etapas del proceso de selección para proveer el empleo identificado con el código **OPEC 60832**, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 8, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA – CAQUETÁ**.

El Proceso de Selección No. 862 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. *- Dejar sin efectos el Auto No. 333 del 2 de mayo de 2023, con ocasión al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA – CAQUETÁ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo dispuesto en este artículo, se dispone reanudar el término de que trata el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, para que la Comisión de Personal en caso de comprobar alguna de las causales señaladas en la norma referida, presente solicitud de exclusión frente a uno o alguno de los elegibles del empleo identificado con el código **OPEC 60832**, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 8, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA – CAQUETÁ**, término que se reanuda a partir de las 00:00 horas del lunes 15 de mayo de 2023 y hasta las 23:59 del miércoles 17 de mayo de 2023.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto Nro. 333 del 2 de mayo de 2023, a través del que se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero de Familia de Florencia – Caquetá, en el marco del Proceso de Selección No. 862 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Acto Administrativo al Juzgado Primero de Familia de Florencia – Caquetá, a la dirección electrónica: jproffl@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a la accionante , a la dirección electrónica registrada con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO, es decir: yeral1104@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente Acto Administrativo, por intermedio del Grupo de Convocatoria, a los aspirantes admitidos al proceso de selección del empleo identificado con el código **OPEC 60832**, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 8, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA – CAQUETÁ**, a través del correo electrónico registrado por cada uno en la plataforma SIMO al momento de inscribirse.

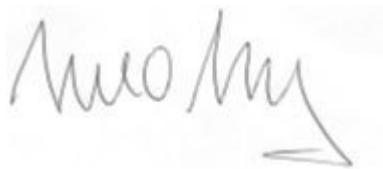
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente Acto Administrativo a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA – CAQUETÁ**, al correo electrónico alcaldia@florencia-caqueta.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 12 de mayo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Jesús Guillermo Ospino Visbal
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Shirley Jhoana Villamarín Insuasty